

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS, et al.
Parte Demandante

vs.

LUMA ENERGY LLC., et al.
Parte Demandada

CIVIL SJ2025CV11093 (801)

**SOBRE: SENTENCIA
DECLARATORIA, ENTREDICHO
PROVISIONAL, INTERDICTO
PRELIMINAR**

SENTENCIA

El 11 de diciembre de 2025, la Autoridad para las Alianzas Pùblico Privadas y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico radicaron una *Demanda Jurada De Sentencia Declaratoria E Injunction Preliminari contra LUMA Energy LLC y LUMA Energy Servco LLC*. [entrada 1].

Así las cosas, el 15 de diciembre de 2025, la parte demandada radicó una *Moción Informativa Para Notificar El Traslado De Pleito Al Tribunal De Distrito Federal De Puerto Rico*. [entrada 10]. Como su nombre indica, en el escrito se informa se presentó un “Notice of Removal” ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico.

La legislación federal dispone que una vez presentada dicha petición corresponde a dicho foro resolver la misma y mientras tanto el tribunal estatal está impedido de tomar acción.

(d)Notice to Adverse Parties and State Court. —

Promptly after the filing of such notice of removal of a civil action the defendant or defendants shall give written notice thereof to all adverse parties and shall file a copy of the notice with the clerk of such State court, which shall effect the removal and the State court shall proceed no further unless and until the case is remanded. 28 USC 1446 (d).

Por tal razón, se dicta sentencia decretando la paralización de los procedimientos de autos. Se ordena que se considere el mismo como terminado para fines estadísticos. El tribunal se reserva expresamente jurisdicción para decretar su reapertura a solicitud de parte, en caso de que dicha petición sea denegada.

En caso de que la reclamación o reclamaciones de autos queden totalmente adjudicadas en el proceso ante el foro federal se considerará definitivo este dictamen, independientemente

que el Tribunal Federal o parte interesada lo notifique a esta Sala.

Se deja sin efecto cualquier señalamiento pendiente.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2025.



**f/ARNALDO CASTRO CALLEJO
JUEZ SUPERIOR**

